

1670/09/29 - 1671/03/10

ID dokumentua: 0002340

Id_URI_eusk: 368731

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Bernardo eta Juan Arizavaleta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 27or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Bernardo y Juan de Arizavaleta contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 27h.

1670

Peyro & Hidalgo

Don Bernado de Arica a eta y f
D. Juan de la Cruz

Com. Ancezo de la Villa de
S. Francisco de Asis

Don J. B. de la Cruz
Don J. B. de la Cruz

11

[illegible]

[illegible]

delos dgos Santeiros
 que fueren pda custodia y parati.
 En forma =
 Otro parento con juram. La fees de la
 de los otros mi. Dña y los dem. de la tta.
 de Azuñe por bien y utilidad. Original de la
 diacono por donde. Cnsa. y tiempo en que me ordena
 de Epistola de beatica. Y los los suos otros tales
 y los naturales. Pda y pda al m. mande se
 senten. Con los autos. Y me vuelva y otro hido
 Original despues quereaga. Comon. cado a. Mndita
 Procurador general que dando. Y los de los pda
 En los autos sobre que tambien. Pda. Luzia etta.

M. J. G. de la Roche

En la sala junta m^{te}. de las casas del concejo
de la villa de Vergara en la m^uynobler m^uyal p^{ro}vin.
de quipuz. di. de S. M^{ag}da. a. changes Veinteynueve
de mes de sept. de mill y setec. Y setenta años estando
juntas los S. S. grande y m^ucta. Alcaide ordin^o de la
villa de Vergara y sus regidores oficiales y regim^u y los
vecinos can^o fijos de la villa m^uyal copiosam^{te}. en un
t^um^{te}. gen^o para hacer la s^umuas el^oones y present^o
el p^{ro}cedim^u de fusos con los recados y ref^oreanse
ellos el Alcaide y portest^o n^o. de m^u y el fin con
formo al a^o rden y estado de la villa y setione
de los m^uexantes p^{ro}cedim^u de los y pretendi^oen
ser admitidos a la villa de Vergara y sus regidores
de la villa de Vergara se p^{ro}ceden en un t^um^{te}. gen^o.

[Faint handwritten notes and signatures]

Confirmo el p[re]sente m[er]ito. E[sc]usado. Don Juan
Perez de Sotomayor y Gallandegui Can. de la orden
de Alcántara (Alcalde ordinario de la villa de Sigüenza)
en ella a dos de oct[ubre] de mill eys ses. y setenta años.
glosimo = Intem

Benjamin Burruss
Salvador
3

*Enea Oleade Vergara de otto octo mil y fte
Setenta años Yo Elffmo notiffique El pedimr
probezmit de esta otra paise y eluso a D. Miguel
de Aguilarin Sindico procurgen de la coronep de la cau
H. J. de la casa de esta villa en su persona y dize
q lo oyo y lo firmo =*

A close-up photograph of a manuscript page. The page is heavily stained and discolored, with significant water damage visible as large, irregular brown patches. The text is written in a cursive script, likely from the 15th or 16th century, and is mostly illegible due to the damage. A large, ornate initial 'X' is visible in the upper right quadrant, rendered in brown ink. The background of the page is a light beige or cream color, showing signs of age and wear.

Don Juan Ignacio de Mariaga, Cura Pároco de la Iglesia Paro-
quial, fernando yuse, que esta libre de los bandos en
del licenciado Andres Lopez de Ocaña, y de Don Martin de Argui-
sain, y en fe de ello firmados de los suscritos =
En la Villa Parroquial de S. Martin de Oñando de esta Villa de Vergara, y
Andres Lopez de Ocaña Cura Pároco, Cura de la Iglesia Parroquial de S. Martin
de Oñando, bautize a un niño, que se llama por nombre Juan, hijo legitimo de Juan
de Arizabalta, y de Catalina martiel de Ascarria, en vinte y seis del mes de Mayo
de mil y novecientos y veinte años, cuyos abuelos paternos fueron Martin pere de
Arizabalta, y Maria fernandez de Aguirre, y los maternos Juan sael de Ascarria,
Marquita pere de Arizabalta, y los padrinos fueron Don Bernardo de Gualta y Inacio
de Arguiñan, y en fe de ello firmados de mi nro, fecha ut supra = licenciado Ocaña =
En diez y nueve dias del mes de Mayo, de mil y novecientos y cinquenta, y dos años, y de
cuya Martin de Arguiñain bautize a Bernando de Arizabalta hijo natural de Juan
de Arizabalta, y Catalina de Aguirre = aquellos paternos Juan pere de Arizabalta, y Cat-
sael de Ascarria, su mujer, maternos Sancho de Aguirre, y Maria Martinel de Ar-
izabalta = fueron padrinos Esteban de Arrieta, y Maria pere de Aguirre, y en fe de lo
so dicho firmados fecha, ut supra = Don Martin de Arguiñain =

En veinte y tres, de mil seiscientos y cinquenta y seis años, yo el cun. Bernardo
Aguiar Padua a Donde Trijabeleta, hijo de Donde Trijabeleta, y de Clara de Aguiar
muger soltera; a qual Donde Trijabeleta, y Catalina del de Aguiar
se les ha una muger: Donde Trijabeleta, y Maria Maribel de Trijabeleta
la muger: Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta de Donde Trijabeleta, Donde Trijabeleta de Donde Trijabeleta
gente de Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta
yo el referido Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta
mis Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta
ta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta
del Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta Donde Trijabeleta

Donnerstag den 2. d. d. 1717

Joan Notariaga ffini, del Reyno Senior Lee
num. de la Villa de Exgara Doy fee Don Joan Ygna
do deolariaga mi hño de quien ha escripta y firmada
la certifficacione sus, es Curapropio en la Yglesia
Paroquial de sancta marina de exirondo desta villa
Y Comotale y say Exerce. E dho officio Y cargo

*Memoria de las Certificaciones hechas de adades y da
contadas en el pueblo en junio y julio de 1592
En el año de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor*

*En el mes de junio de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de julio de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de agosto de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de septiembre de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de octubre de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de noviembre de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de diciembre de 1592 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor*

*En el mes de enero de 1593 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor*

*En el mes de febrero de 1593 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de marzo de 1593 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de abril de 1593 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor
En el mes de mayo de 1593 el Oydor de la Real Audiencia de Mexico
don Juan de Sotomayor y don Juan de Sotomayor*

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

21 de 1652

Dominus Joannes Isonij et archiepiscopus Dei et Apostolice
Sedis gratia Conceptor Calaguritanus et Calciatensis Rector
que Consiliarius et per litteras manu sigillo que nostris
munus ac per nostrum Secretarium subscriptas notum faci-
mus Vni Vesteris quod apud anathitatem Domini millesimo
seccentesimo quinqua gesimo secundo die Vero Vigesima

prima mensis Septembris Sabato quator temporum Santi Mi-
chaelis particularis Rectoris Celebrantes in nostra ecclesia Cle-
riicali Civitatis Lucunensis Rite et Canonice promovimus Le-
gitimum examinatum et approbatum dilectum nobis in chris-
to Joannem de Arica balera acclitum oppidi de Vergara nos-
tre Diocesis ad Sacrum sub dia conatum Rectorum ad titulum
sue Cappellanie datus et actis Ut supra = Joannes Episcopus
Calaguritanus et Calciatensis = Mandato Domini mei Episcopi
Copie Dominus Joannes de Allo et Amos Secretarius

— Sacre Secretarie del titulo / original presentado
por D. J. de Arica balera agnoscido el libro con
falonio y do por el D. Alcaide en la causa sobre
la filiacion natural de Arica balera de Bernar do
de Arica balera sus hijos y se compulso por
quien entendia la lengua latina por orden
de mi Joande Olariaga f. 11. de Reynio. D.
de num. de la villa de Vergara Conregio
Concerte y f. 11. de la signa en la dhavilla
anterior de D. de mi y f. 11. de setenta años

In testimonio  De Verdad
Joan de Olariaga

Faint handwritten text in the upper half of the left page, mostly illegible.

Handwritten text in the middle of the left page, possibly a date or reference.

Handwritten text in the lower half of the left page, including a list of names or items.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Extensive handwritten text in the right page, covering most of the page area.

[illegible]

presentado queda respondiendo lo que conuenza
al dho. desta Villa y se pedia lo que
al dho. queda pido y para ello

Miguel de Arriaga

Alto de. Proveydo el Sr. Don J.
Becan de caetay Gallaztegui, Can. de la orden de Alcan
tara Alcaide ordinario de la Villa de Vergara en el
año de noventa y siete años

Antemi
Juan de Arriaga

notificación

En la Villa de Vergara a ocho de noventa y siete años
setenta años de la fundación de la villa y prouen
mi de fus a D. Juan de Arriaga. Clerigo puerito bene
ficiado en la yglesia parroquial de St. marina de
orden de esta villa y dho. y a firmándose
en la yglesia de Ennom de Bernardo y Ju. de
Arriaga a la vista de los naturales con cluye esta causa
para pueba y lo firme

concluye

Juan de Arriaga

12
Tutto

En la Villa de Vergara a doce dias de mes de noventa y siete años
El Sr. D. Juan Beltrán
de caetay Gallaztegui Can. de la orden de Alcantara
Alcaide ordinario de esta villa y Ju. de Arriaga
do Visto el pleito y causa y anse fundido setenta
Entre D. Juan de Arriaga. Clerigo puerito. benefici.
En la yglesia parroquial de sancta marina de
orden de la villa de Compadre y Ennom
de Bernardo y Juan de Arriaga. de una parte y de
Concepción Can. de la villa de esta villa
y D. Miguel de Arriaga en fin de la causa y general
de la villa = dho. y de Arriaga y de la villa y de la villa
y causa de pueba contra el dho. de intermedia
Comunes para y durante ellos pueben y justifiquen
Lo que se fombonga con dho. reciproca = y que al dho.
D. Juan de Arriaga a la villa de la villa y de la villa
de la villa y de la villa y de la villa y de la villa
arritas fute y signado como tiene pedito y por
esefuanto a fite pubez. m. y fimo =

Juan de Arriaga
Antemi
Juan de Arriaga

notificación

En la Villa de Vergara a dos de Diciembre de noventa y siete años
El Sr. D. Juan Beltrán
de caetay Gallaztegui Can. de la orden de Alcantara
Alcaide ordinario de esta villa y Ju. de Arriaga
do Visto el pleito y causa y anse fundido setenta
Entre D. Juan de Arriaga. Clerigo puerito. benefici.
En la yglesia parroquial de sancta marina de
orden de la villa de Compadre y Ennom
de Bernardo y Juan de Arriaga. de una parte y de
Concepción Can. de la villa de esta villa
y D. Miguel de Arriaga en fin de la causa y general
de la villa = dho. y de Arriaga y de la villa y de la villa
arritas fute y signado como tiene pedito y por
esefuanto a fite pubez. m. y fimo =

Otra

En la Villa de Vergara el dia mes y año dho.

Jean de Laviga

新

Defecto. A fin d'io pro u. gen. y consentiendo en
la publicacion dela p'ouancia Corrae (Termino della
Donig'blee. Don Juan Beltrano escaeta y Gallan
Jepuifant. de la orden de A cantara a lca de con
nario de la Villave de en ella ascho de un
de mill y setenta y setenta y un años =

Handwritten signature: J. J. J. J. J.

En la Villa de Vera. Hocho de henero de mill e
 seis. Ytenta y mana. Y el fin. not. fig. uelo. f. e.
 a D. Miguel de Argueta indico. pro. u. gen.
 de concej. de la Villa. Dico. y consiente eno.

Joande Lanigan

Primera mente Sean Pregunta do por el Conocim^{to} de las
dhas. Causas. Lo qual desta Causa. Se Conoce en la Clave de aqui
que Madre de N. dho. Bernardo. Juan de Arizawaleta y N. dho.
Creson a Juan Perez de Arizawaleta y Catalina Caez de Alcaraz.

[illegible]

Si saben que los señores Juan Pérez de Arzua, Leta y Chelba,
Lina Sáez de Arcauniz fueron donados y vengos legítimos,
Cafados y vengados. Los señores de Arcauniz, habieron por su
Esposa legítima a Doña Ana de Arzua de Arcauniz, legítima
y ahnentada. Por tales señores son dados y donados
Cafados y vengados.

3. P^{ra} N^{ra} que los otros San Juan de Aguirre y Juan
m^{re} de Astaeta p^{ra}sumi^{er}on bien de^{ra}do y d^{ra}ngex le
g^{ra}timos Catados de la^{ra} según orden de la Santa

Madre do Santo da Voz e de m. Porabimmo com em
Cruz da Seta Legitimada pela Dna Clara de Aguiar
e a Cruzon e o Amentaron por fido e por Pontal
de 21 de Maio de 1708

4. A favor que V. m. Don Juan de Irujoaleta
y Clarade Amara siendo ambos Libres y Solteros
sin impedim. o alguno que lo contraxere contraen

[illegible]

Esta Parte que memoria Contrari no es en Contrario
 y los delos affi. Loanruto sex y passas en mas
 de quarenta años de su memoria a gobernar diez años
 de mas y mas que en este tiempo vieron la mis-
 ma y oír a otros mas antiguos de ello a bando y
 pública voz y fama y comun Opinión sin cosa en con-
 trario digan etc.
 Si saben quallos dños. Bernar do Luande arizaualeta
 por el. Los dños sus Padres y aquellos y demas ante-
 pasados en sí y en otros. Hijos de algo de sangre e
 descendientes de la dñas Casas Solares de arizaualeta
 y de Martin perez de arizaualeta y de aquellos
 legítimos de los sus dños fue hijo legítimo de los
 dichos señores propietarios de la dñas Casa Solar
 de arizaualeta y de sus hijos y nietos y de sus
 hijos y son reconocidos por los dños y de sus
 de putados y admitidos a los dños hijos y nietos
 sin contra dños y a guna en con-
 trario digan etc.
 Si saben que los dños Bernar do y Luande arizaualeta
 y de sus hijos y nietos sus padres y aquellos y demas ante-
 pasados en sí y en otros. Hijos de algo de sangre e
 descendientes de la dñas Casas Solares de arizaualeta
 y de Martin perez de arizaualeta y de aquellos
 legítimos de los sus dños fue hijo legítimo de los
 dichos señores propietarios de la dñas Casa Solar
 de arizaualeta y de sus hijos y nietos y de sus
 hijos y son reconocidos por los dños y de sus
 de putados y admitidos a los dños hijos y nietos
 sin contra dños y a guna en con-
 trario digan etc.
 De la Pública voz y fama y comun Opinión.
 B. D. N. S. D. N. S. D. N. S.

Intemi
 +
 1791

[illegible]

The Committee on the part of the
 Senate of the United States

16

En la Villa de Vergara dia viernes diez y nueve del
mes de diciembre mil y seiscientos e treinta e dos años a las
diez horas de la mañana ante el Sr. Don Juan Becerra de
Ocaleta y Gallandegui. Carr. Alcaide de la Ciudad de Alcantara.
Alcaide ordinario de esta Villa en su jurisdicción y Portes
tim. de mi Oficio. Don Juan de Arcaueta Clerigo
puesuit. beneficiado en la yglesia Panagual
de S. Marina de la villa de la dicha villa en n.
y Comopadre de Bernardo y Juan de Arcaueta
Para en fin de las conz. en las preguntas de
su antecesor en el Pleito y causa conee concejo
de esta villa y su sindaco procur. General. pres.
Portes a Joseph abad de Vergara Clerigo puesuit.
vz. de esta villa juron en verbo sacramento en fa.
y prometo de dar la verdad y siendo preg. de pres.
Alcaide

1) Alaprim Preg
partes litigantes y tenencia de esse P. y causa
y afibrimos a la m^a de Aguirre madre de los
dhos Ber^s Juan de Arcau y Concho muybi con a su.
y decia audita y catholica fuer q^d se curunz sumug.
aguelse paciones & las vanan ju. d. Aguirre y Ma
riamiz de su sta eta sumuger aguelas matanos todos
viendo de esta dha villa del exgratione no
ticia de la casa Solares decia audita y Aguirre de
valle de Buringano sita en el fuar R. della.

J. L. C.
 #
 El Causo de edad de ochenta y dos años como
 amon y quence es pariente de la parte y litigante en lo con
 las de mas p[ar]te Gen. de alay

2.^a La segunda fue a dexo y sacreles muy...
Los dos Joanes de ancaualla y cata lin a faze de As
caminos fueron marido y mujer leg. m. casados
Velados y de sumatim. Cubieron por fus hijos leg.
al dho don juan de ancaualla y le criaron y alimenta
ron y por tales fueron y son hanido y tenidos y comun
de reputado y esto resp.

(3.^a) # J Alaturca p^{te}. g. vico y lane afiorer quies ones
S. Ju? de aguirre y Mariamín de fusta lta fueron mar?
de ymagen leg.

[illegible]

Antoni
+
Joan de Lariaga

[illegible]

2. estar de hechas de sessenta y nueve años por
malomena, y quemar espante de ning. a. de la o. pa.
partes. itig. de mi. le. can. al. de m. a. p. p. f. g. d. h. e. y.
da. la. d. x. o. g. l. a. u. e. q. u. e. l. o. s. d. h. a. g. u. p. e. x. a. n. i. c. a. u.

da la de xco y saue que los oniga
 y catalina faze de Arcamón fueson mandoy muger casador
 y de fupatim on furi por fup hiole f al p d. ju. de
 anican. y le xia ony alimentaron y portal a si doyes
 y fueson ellos haviendo tenidos y comunm. reputados
 como es not. y es de ressa
 la rido y saue q los dhas san

3^a A Catuncera p^{ro}p^{ri}a. Ordo 8^o
 Grande Aguias & Caracaras & fustata fueron
 y ahi bien mar de y muge. Leg^{on} de casados y belados
 y de fumata in ^{don} fumi. por fuhilalep a la oha clara
 de agua y de lacra y on alimentaron y portales
 fueron y el laes anidos y onidos y fommum reputado
 y el los es not. en esta rui y en rui de

4. ^a Yello es not. en esta rula
Acagnanta preg dixes q sangrespu not. q los ohas
Don pue de anichualta y Larasca guta ne fiendo ambos libas
y fletas Y sin q entue lla huuie fexmpedim q les em

[illegible][illegible]

[illegible]

El Sr. D. Juan de la Cruz Villalobos
de tan poca edad de sesenta y nueve años poco mas
o menos y que no es pariente de la Sr. D. S. S. S. S.
litigante en la causa de la Sr. D. S. S. S. S.
por la ley.

[illegible][illegible]

4^a La dif. q. Yabe glorioso. D. Juv. de
Hapunta p. p. de la dif. q. Yabe glorioso. D. Juv. de
aricaualta y clarade Aguirre siendo libez y folteroz
ambos. Y sin Entiecellos huanise y impedim.
a alguno para contraer matrim. entieci y siendo don
cello la gha clama y estando en opinion y reput.
y etal tubieron copula y procrearon por filij.
Natural alos Bernando de aricaualta
y tan bien suu de puer al cho ju. de aricaualta
y aun ignao este estando el cho don ju. supadre
ordenado del p. r. t. a. tiene entera noticia y fue
concurido p. m. y sea justalro por el castigo
del b. a. p. t. i. s. m. o del o. p. Juan y por el titulo
del p. r. t. a. del o. p. supadre y lo tiene visto
y f. e. t. e. y se f. e. m. i. t. e. a. e. l. l. o. r. y p. o. r. t. a. l. e. b. h. a. n. f. i. c.
y don habidos y enidos. Y comun. de reputados

[illegible]

[illegible][illegible]

El dho. y señores a ellos y portales han sido y por
 hanido y tonidos y comun. reputados y esores resp.
 Ca. 1. A la quina p. g. a. d. o. g. s. a. r. e. g. l. a. s. d. h. a. s. c. a. s. d. i. t. i. c. a. n. t. a.
 A la quina del balle de Duriano son y han sido s. a. r. e. s.
 muy antiguas de notorios nobles hijos de algo de sangre
 de Cuyo p. m. a. n. i. e. n. n. o. a. y. m. e. m. d. e. l. a. a. p. i. n. i. e. n. t. e. y. s. o. n. a.
 u. d. a. s. y. p. r. i. m. a. b. p. a. b. l. a. d. o. n. e. d. e. l. a. p. a. b. u. e. l. a. d. e. V. e. r. g. a. r. a.
 e. s. t. a. d. a. y. l. i. b. e. r. e. d. e. l. o. d. G. e. n. e. r. o. d. e. P. e. c. h. a. s. y. t. i. b. u. t. o. s.
 y. l. a. s. d. u. e. n. o. s. y. s. o. n. d. e. c. e. n. d. i. e. n. t. e. s. d. e. l. a. b. d. e. p. a. s. s. a. s. a. s.
 y. d. e. c. a. d. a. v. n. a. s. e. l. l. a. s. a. n. f. i. d. o. y. s. o. n. n. o. b. l. e. s. y. n. o. t. o. r. i. o. s.
 h. i. j. o. s. d. e. a. l. g. o. d. e. s. a. n. g. u. e. d. e. s. l. a. n. e. s. c. o. n. o. i. d. o. s. y. c. o. m. o. t. a. l. e. s. a. d.
 m. i. t. i. d. a. s. a. l. o. s. a. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. e. s. o. f. i. c. i. o. s. p. u. b. l. i. c. o. s. y. d. e. m. a. s. h. o. n. o. r. e. s.
 d. e. p. a. z. y. q. u. e. n. a. s. y. p. o. r. c. o. s. t. u. m. b. r. e. y. o. r. d. e. n. a. n. c. a. s.
 a. n. t. i. g. u. a. s. d. e. s. t. a. m. u. y. n. o. b. l. e. y. m. u. l. e. a. l. e. p. r. o. v. i. n. a.
 d. e. q. u. i. p. u. b. l. i. c. a. n. o. s. e. a. n. a. d. m. i. t. i. d. o. n. i. s. e. a. d. m. i. s. e. n.
 s. i. n. o. s. l. o. s. h. i. j. o. s. d. e. a. l. g. o. e. x. p. r. i. m. a. s. b. i. e. s. o. s. y. l. i. m. p. i. o. s. y.
 s. e. l. l. e. s. a. n. g. u. a. r. d. a. d. o. y. g. u. a. r. d. a. n. t. o. d. a. s. l. a. s. e. m. p. t. i. o. n. e. s.
 l. i. v. e. n. t. a. d. e. s. y. p. r. e. v. i. l. l. e. g. i. a. s. q. u. e. a. l. o. s. d. e. m. a. s. d. e. l. a. b. d. e. h. a. s.
 c. a. l. i. d. a. d. e. s. i. n. c. o. n. t. r. a. d. i. a. c. i. o. n. a. l. g. u. n. a. y. l. a. s. d. h. a. s. c. a. s. s. u. s.
 d. u. e. n. a. s. y. d. e. c. e. n. d. i. e. n. t. e. s. a. n. e. s. t. a. d. o. y. e. s. t. a. n. e. n. t. a. l. p. o. s.
 o. p. i. n. a. c. i. o. n. f. a. m. i. a. y. p. r. e. p. u. b. l. i. c. a. e. n. o. m. a. s. d. e. z. i. n. q. u. e. n. t. a. a. n. o. s.
 d. e. l. a. m. e. m. o. r. i. a. y. n. o. t. i. a. a. d. e. c. e. t. e. t. t. y. a. s. i. l. o. h. a. b. i. s. e. o.
 y. o. y. d. o. d. e. a. r. a. f. u. e. p. a. d. u. e. y. o. t. u. a. b. i. s. o. s. y. a. n. i. a. n. o. s. d. e.
 l. o. d. C. r. e. d. i. t. o. y. e. l. l. o. s. e. n. f. u. r. z. o. h. a. u. i. a. n. O. i. s. s. o. l. o.
 u. n. i. f. o. r. m. e. y. o. y. d. o. a. f. u. e. m. a. y. o. r. e. s. y. m. a. s. A. n. i. a. n. o. s. y. d. e. l. l. o.
 a. h. a. u. i. d. o. y. a. y. p. u. b. l. i. c. a. y. s. i. f. a. m. a. y. c. o. m. u. n. o. p. i. n. i. o. n. s. i. n. c. o. s. a.
 A. l. g. u. n. a. e. n. f. o. r. t. u. a. r. i. o. y. e. l. t. o. r. e. s. p. e. s.

Ala festapreg. vixto & fave gloriosos bernardo de
arizanaleta y su carizanaleta heron. porfi y los
ohos. Chopadres Vaguelos. Vomas antepasador
Sonnotonios hisordales de fangre y elio Juan por
La Nason da seaverfido Conzencia antes glupadre
fuese Ordenado del pistoria Vocienden de la ohas
rafas Solares de americana y Agunie - y asibien

Sabe q^m el Sr. Dn. Francisco de Aricaualaleta Visaquele leg.^{mo}
de las fustochas apvien le conoço muy bien es ret.
fue h^{no} leg.^{mo} de los ramos y señores propietarios
de la casa solar de aricaualaleta y naído en ella
y portales han sido en lo vnas y las otras
reconocidos auer tenidos y reputados comun.
y todos los pasados delos dhos. Anticuarios
admitidos alos dhas. Oficios y honores sin contra-
dicción alg.^a Vello esp^{to} y not.^o. Y esto resp^{do}
Ala septima pte dixó que sabe tambien esp^{to} y not.^o
quelos dhas. Bernardo y Juan de arican^{ta}. por si y los
dhos. supradice aquellos y demas ante pasados son y
an sido por todas lineas Exptianes Viejos limpios
de Ladranca de Judios y Moros y decartigados
por la S. Inguise. y de otra mala y reprobada
seta hauidos y tenidos portales y comun m.^d reputados
sin cosa en contrario.

2 Alá última preg. Fixo que lo que aho es la
Verdad lo arango de lo que supram. En ello sea fimo
gratifico y por no sauer es cruiuir no fimo =

Don. and Med. and
Salaz. and
3

Antemi
Joan de Santiago

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation from the previous page or a separate document.]

[Handwritten text, possibly a signature or a short note, with some legible words like "Juan de..." and "procurador..."]

Don Juan de Arizauleta en nombre de como Padre
de Bernardo Juan de Arizauleta mis Hijos naturales
En el pleito y causa con el Consejo de los Caudillos de
dicho de esta Villa de Vergara y Don Miguel de Arizauleta
su Indico procurador general Digo, que visto por autos a la
Don que se probado de deshecho y no se
nido en mi fecho, con las fees de los Vautinos pre
sentados y con mucho numero de deshecho y no se
ecacion de esta villa no se a probado cosa alguna por
dho Indico como no probado y no se a probado
sea y mande como seyo pedido que es de su villa y no se
con costas y para ello etc.

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Arizauleta"]

Alfeto de Indico procurador general y responde a autos de esta villa
proveyo lo el dho. Juan de Arizauleta de esta villa y no se a probado
de la orden de Alcantara (Alcalde ordinario de la villa de Vergara
en ella Acatorce de mayo de mill e setenta y nueve

Antemi
[Handwritten signature]

En Vergara Acatorce de mayo de mill e setenta y nueve
Yo el finis notifico lo sobre dho a Don Miguel de Arizauleta
Indico procurador general de esta villa y dho. lo por lo que
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 16th or 17th century. The text is written on aged, slightly stained paper.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the previous page or as a separate entry. The handwriting is consistent with the one on the left page.]

Don Miguel de Arriaga Indio Procurador.
Gen: de los caballeros de la villa de
Vergara, en el punto y causa con don Juan de Arriaga
leta en nombre y como Padre de Bernardo y Juan de
arriagaleta, digo que he visto la fe de bautismo
y titulo de crisotoma presentados a la probanza de fe
y no seme otre que sea contra dicha al intento de
la suso dca = Dado y suplico a Vm. p. dca. mande
con acuerdo de agora lo que fuere de justicia la qual
pido y paze ello de.

[Handwritten signature of Don Miguel de Arriaga, written in a large, flowing cursive script.]

Enteupuesle los autos a firma para prober Justicia con
acuerdo de aca y a lo mande el Sr. D. Juan Beltran
de Oca y gallan de p. u. de la orden de A. Cantara
Alcalde ordin de la villa de Vergara y en ella a 15 de
de Henero de mill e 500 y setenta e tres años.

[Small handwritten mark or signature, possibly a date or initials.]

[Handwritten signature, possibly of a notary or official, written in a cursive script.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

Enbeanco

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

✓ Victor Losantos deplacion y libertad
hecho entre Don Juan de Angabaleta Com
de Nion Santa persona de Bernardo de Juan
Abaleta sus hijos naturales y el Conde de
Cauilleros. Suos dalgo desta Villa de
y Don Miguel de Aguirre su Synal
dador de un nombre Contado de
que ver se desee

[illegible]

Don Juan de la Cruz
falleció a los 3

Don Juan. P. de la cañon
Hallado de guano

Donumio della sentte ^{La} ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴

Antoni
Joan de S. L. S. ga

Notificación.

Vene a Rica de expara. Años de hebras de mil
 1818 y 1819. En años 20 de effim. notifique la asen
 tomada de sus a D. Miguel de Carvajal in fin de coproc.
 gen de concej. de los cau. En el año de 1818 de la
 obra Rica in su persona. En 20 de los 100

Y fueron testigos los nuy mas
Glofime =

Joan de Stanaga

Otra

1 Enclasha Villae de Zegara El diamas y año de 1500.
 Yo el ffrmo. not. figue lacha fexta. A don hñ. de arican.
 cleris. p. mit. Benefi. ad enclash. la. En quial
 de S. Marina e o. izondo desta Villa En nombre
 de su. y Bernardo de arican. f. u. si fo. natural e y d. ispo
 glo. y aylo fime

João de Laxia ⁺ ~~gale~~

+ En el qual de ayuntamiento de las aldeas concejos de alhóndiga y
 diadomingo diez del mes de mayo de mill e setenta y una años
 de quise el Ojeda estando juntos concejos de justitia de
 octava y gallanegui can. de la orden de Alcantara Alcaides de
 desta villa y sus parr. Los Ojeda de su Regimiento y vecinos can
 hijos de alfo de la Cruz nom. quedando asentados en el libro
 de acuerdo de concejos de presente en el ayuntamiento gen.
 es procejo de hidalgia ganando ofendido asentando la justia
 y contiene el libro ayuntamiento de una conform. m. admitir
 y admitio a Bernardos su. de ari cana teta herm. al alhóndiga
 de esta villa y alos ochos y honores de la de J. de canlos
 de mas vecinos can. hijos de alfo y J. de canlos y presentados
 en el libro y matricula de las conlaxa con su descendencia
 y primos por dosce J. Alcaides y ofice illos y el Ojeda
 Gonzalo de la Cruz y
 galan y regim.

Antoni
Londetaniaga

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, stained paper and is mostly illegible due to fading and damage. It appears to be a single paragraph of text.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment. The text is written on aged, stained paper and is mostly illegible due to fading and damage. It appears to be a single paragraph of text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and damage.